**“Ley 590 de 2000. Clasificación de las empresas:**

**Artículo 2°**.  [Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14501#2), [Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932#75), [Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101#43). Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

**1. Mediana Empresa:**

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;

b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**2. Pequeña Empresa:**

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores;

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**3. Microempresa:**

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;

b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo 1**°. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

**Parágrafo 2**°. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.